

ACUERDO 06 DEL 2002

1

“ Por el cual se reglamenta las elecciones populares de los Representantes ante los diferentes organismos existentes en la Universidad de Sucre ”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO :

- Que mediante Acuerdo 15 de 1989 se reglamentaron las elecciones a realizarse en la Universidad de Sucre;
- Que debido a los vacíos que presenta dicho Acuerdo, se hace necesario expedir unas claras, precisas y modernas reglas que orienten, de principio a fin, todo lo concerniente a procesos electorarios de representantes ante los diferentes organismos de la Universidad de Sucre;
- Que el Consejo Superior en sesión del día 14 de mayo de 2002 decidió aprobar lo señalado, para lo cual;

ACUERDA :

ARTÍCULO 1°. Toda elección popular a realizarse en la Universidad de Sucre estará sujeta a las normas que se contemplan en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2°. La Rectoría de la Universidad convocará a elección con veinte (20) días hábiles de anticipación y fijará la fecha respectiva.

De acuerdo con la elección quince (15) días hábiles antes de la fecha señalada para la elección, el organismo correspondiente, publicará las listas de los electores aptos para elegir.

ARTICULO 3°. El término para la inscripción de candidatos y sus respectivos suplentes, se vence a las seis (6) de la tarde del octavo (8°) día hábil antes de la fecha fijada para la elección.

Podrán inscribirse, un principal con su respectivo suplente o solo el principal. La inscripción se hará ante la Secretaría General, la Facultad o la Dependencia a la cual este adscrito el organismo colegiado.

Al momento de inscribirse el candidato debe identificarse con el carnet estudiantil o documento de identidad; posteriormente la dependencia solicitará a las respectivas instancias la información requerida para verificar que los

ACUERDO 06 DEL 2002

2

“ Por el cual se reglamenta las elecciones populares de los Representantes ante los diferentes organismos existentes en la Universidad de Sucre ”

candidatos principal y suplente cumplan con los requisitos establecidos para proceder a publicar con cinco (5) días de anticipación a la fecha de elección la lista de candidatos inscritos hábiles para ser elegidos.

Parágrafo 1°. Los candidatos inscritos tienen hasta el sexto (6°) día hábil antes de la elección para hacer las modificaciones o retirar sus nombres.

Parágrafo 2°. Vencido el plazo anterior, el ente respectivo procederá a anular la inscripción de candidatos no hábiles para ser elegidos.

Parágrafo 3°. Declarada la inhabilidad del principal asumirá la candidatura su respectivo suplente si lo hubiere. Si se declara la inhabilidad del suplente, únicamente se anula la inscripción del suplente.

ARTÍCULO 4. Se inscribirán ante la Secretaría General o Dependencia a la cual esté adscrito el organismo colegiado, los aspirantes a organismos cuya cobertura sea de carácter general y ante la Decanatura de la respectiva Facultad, los organismos de cobertura específica.

Parágrafo. Son elecciones de cobertura general: Consejo Superior, Consejo Académico, Comité Docente, Comité de Asignación de Puntajes, Junta Asesora en Contratos, Comité de Bienestar Social Universitario, Comité Coordinador del Sistema de Control Interno, Comisión de Personal y Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Son elecciones de cobertura específica: Consejo de Facultad y Comités Curriculares.

ARTÍCULO 5°. La Rectoría designará, a más tardar, cinco (5) días antes de la fecha fijada para la elección, 2 jurados con sus respectivos suplentes por cada una de las mesas de votación que vayan a funcionar.

Parágrafo 1°. Para las elecciones de carácter general se destinará una mesa de votación por cada Facultad, en la cual sufragarán los estudiantes matriculados en los programas adscritos a ella, salvo el caso de los programas que funcionen fuera

ACUERDO 06 DEL 2002

3

“ Por el cual se reglamenta las elecciones populares de los Representantes ante los diferentes organismos existentes en la Universidad de Sucre ”

de Sincelejo, para los cuales se dispondrá una mesa por Sede.

Parágrafo 2°. Para la elección de Representantes de los profesores funcionará una mesa por cada sede de la Universidad.

Parágrafo 3°. La Universidad proveerá los recursos necesarios que garanticen a plenitud el derecho al sufragio.

ARTICULO 6°. La Rectoría conformará una comisión escrutadora de cuatro (4) miembros escogidos entre los jurados designados para las mesas. Esta comisión deberá consolidar los resultados de las actas de las distintas mesas y levantar un acta de escrutinio general.

ARTÍCULO 7°. La Secretaría General suministrará una urna para cada mesa, que será sellada y lacrada por el jurado. En ella se depositarán los votos.

La Secretaría General entregará al jurado una lista de electores. Para votar el procedimiento es el siguiente:

- a) El elector se identifica con el documento de identidad o el carnet estudiantil.
- b) El jurado una vez verifica que está habilitado para votar, autoriza el voto, resalta el nombre del votante y le entrega un tarjetón firmado por uno de ellos.

ARTÍCULO 8°. Para ejercer el derecho al voto, se entregará al elector un tarjetón que contiene los nombres de los candidatos inscritos y la opción de voto en blanco, en el cual deben señalar uno de ellos o la opción de voto en blanco o no hacer ninguna marca.

ARTICULO 9°. En cada una de las mesas instaladas la votación se iniciará a las 8:00 a.m. y finalizará a las 4:00 p.m. del día señalado para la elección.

ARTICULO 10°. Inmediatamente después de cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes, el que se hará constar en el acta de escrutinio.

ACUERDO 06 DEL 2002

4

“ Por el cual se reglamenta las elecciones populares de los Representantes ante los diferentes organismos existentes en la Universidad de Sucre ”

Los tarjetones no utilizados se introducirán en un sobre que será lacrado y sellado, señalando el número total de ellos en el acta de escrutinio.

ARTICULO 11°. Practicada la diligencia contemplada en el Artículo anterior, se abrirá públicamente la urna en que fueron depositados los votos y uno de los jurados los contará uno a uno; si hubiere un número mayor que el de sufragantes, se introducirán de nuevo en la urna y después de moverlos para alterar su colocación, se sacarán a la suerte tantos tarjetones sean los excedentes y sin abrirlos se quemarán inmediatamente. En el acta de escrutinio se hará constar la circunstancia de que habla ese Artículo con expresión del número de tarjetones excedentes.

ARTICULO 12°. Los resultados del cómputo de votos que realicen los jurados de votación se hará constar en el acta, expresando los votos obtenidos por cada candidato, los votos en blanco, los votos nulos y los tarjetones no marcados.

El acta se extenderá en original y copia que se firmará por los jurados y los testigos electorales que deseen refrendarla.

ARTICULO 13°. Son causales de nulidad del voto:

- Cuando se hace por poder
- Cuando se marca más de una casilla en el tarjetón
- Cuando se realiza por un candidato no inscrito.
- Cuando se realiza por un candidato no hábil para ser elegido.
- Cuando el tarjetón no tenga ninguna firma del jurado.

ARTICULO 14°. Una vez finalizada la votación y después de haber sido diligenciada y firmada el acta por los jurados y los testigos, los jurados de elecciones deberán entregar la documentación debidamente tramitada a la instancia correspondiente y la urna con los votos en un sobre sellado y lacrado.

Parágrafo. Si las elecciones corresponden a alguna de las de carácter general, los jurados entregarán la documentación a la comisión escrutadora.

ACUERDO 06 DEL 2002

5

“ Por el cual se reglamenta las elecciones populares de los Representantes ante los diferentes organismos existentes en la Universidad de Sucre ”

ARTICULO 15°. Una vez recibida las actas y las urnas de las distintas mesas, la comisión escrutadora levantará y suscribirá un acta de escrutinio general en donde conste el número de votos obtenidos en cada mesa por cada uno de los candidatos, el total de votos obtenidos por cada candidato, el total de votos en blanco, el total de votos nulos y el total de los tarjetones no marcados y tarjetones no utilizados. El acta se entregará a la Secretaría General con las observaciones respectivas.

ARTICULO 16°. Resultará ganador el candidato que obtenga mayoría de votos. En caso de empate, este hecho se consignará en el acta de escrutinio general, la cual será remitida a Secretaría General para que la Rectoría ante este evento, convoque a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes con la participación de los dos candidatos que resultaron empatados en el primer lugar.

ARTICULO 17°. **Testigos Electorales:** Cada candidato podrá acreditar hasta dos (2) testigos electorales por mesa.

ARTICULO 18°. **Causales de Impugnación de mesas:** Estas se deben presentar por los candidatos o los testigos electorales durante el escrutinio, cuando ocurra alguno de los siguientes causales de nulidad:

- a) Cuando el número de votos depositados en la mesa supere en 10% o más al número de sufragantes.
- b) Cuando en el tarjetón figuren candidatos no hábiles para ser elegidos.
- c) Cuando hayan votado electores que no figuraban en las listas previamente suministradas.
- d) Cuando se hayan admitido votos después de la hora de finalización.

Parágrafo. Recibida la impugnación por los jurados, éstos la remitirán a la Comisión Escrutadora, quienes resolverán acorde con el artículo 20°.

ARTICULO 19°. **Impugnaciones que se presentan ante la comisión escrutadora:**

ACUERDO 06 DEL 2002

6

“ Por el cual se reglamenta las elecciones populares de los Representantes ante los diferentes organismos existentes en la Universidad de Sucre ”

Estas se presentan por los candidatos o sus testigos electorales en los siguientes casos:

- Cuando en las actas de escrutinio de mesa no se contabilicen correctamente el número de votos por alguno o algunos de los candidatos.
- Cuando las actas no sean firmadas por ninguno de los jurados.

ARTICULO 20°. La comisión escrutadora resolverá las impugnaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, subsanando las deficiencias encontradas y en caso de que ello no sea posible procederán anular la respectiva mesa.

La decisión de la Comisión Escrutadora es inapelable.

ARTICULO 21°. Los vacíos que se presenten ante situaciones no contempladas en el presente Acuerdo, se aplicará el Código Electoral.

ARTICULO 22°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo a los catorce (14) días del mes de mayo de 2002.

Original firmado por:

EDUARDO PORRAS MENDOZA
Presidente (E)

Original firmado por:

ARMANDO ANAYA NARVAEZ
Secretario

Elvira D,R,